

# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción. Trimestre, 65 pesetas

Año XV

Jueves 27 de abril de 1950

Núm. 117

### SUMARIO

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto de 31 de marzo de 1950 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Oriado a don Carlos María García Rodríguez de Madrazo, Magistrado de ascenso	1826
Otro de 31 de marzo de 1950 por el que se nombra para la plaza de Presidente de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Oriado a don Antonio Álvarez del Manzano y García Infante, Magistrado de ascenso	1826
Otro de 31 de marzo de 1950 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Palencia a don Gumersindo González Gutiérrez, Magistrado de ascenso	1827
Otro de 31 de marzo de 1950 por el que se nombra en concurso para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Pamplona a don Francisco de Paula Blanes Santonja, Magistrado de ascenso	1827
Otro de 31 de marzo de 1950 por el que se nombra en concurso para la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Logroño a don Constanancio Pascual y Sánchez, Magistrado de término	1827
Otro de 31 de marzo de 1950 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don Gonzalo Quiépo de Llano y Buitrón, Magistrado de entrada	1827
Otro de 31 de marzo de 1950 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don Fernando Piñara Secades, Magistrado de entrada	1827
Otro de 31 de marzo de 1950 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don Antonio Estera Pérez, Magistrado de entrada	1827
Otro de 31 de marzo de 1950 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don Santos Bozal Casado, Magistrado de entrada	1827
Otro de 31 de marzo de 1950 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don Julián Zubimendi Marce, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término	1828
Otro de 31 de marzo de 1950 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don Idelonso Baena Fernández, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término	1828
Otro de 31 de marzo de 1950 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don Manuel Macieiro Reparaz, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término	1828
Otro de 31 de marzo de 1950 por el que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número uno de Zaragoza a don José María Mesa Fernández, Magistrado de entrada	1828
Otro de 31 de marzo de 1950 por el que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número ocho de Barcelona a don Justo Martín Conde, Magistrado de entrada	1828
Otro de 31 de marzo de 1950 por el que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número diez de Barcelona a don Manuel de Alcaraz y de Reyna, Magistrado de entrada	1828
Otro de 31 de marzo de 1950 por el que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número dos de Murcia a don Joaquín de Domingo Peón, Magistrado de entrada	1829
Otro de 31 de marzo de 1950 por el que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número uno de Málaga a don José María Pérez Sánchez, Magistrado de entrada	1829
Otro de 31 de marzo de 1950 por el que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción	

de Cartagena a don Tomás González Román Fernández, Magistrado de entrada	1829
Decreto de 31 de marzo de 1950 por el que reintegra en el servicio activo de la Carrera Judicial don Joaquín María de Puigferrer Soler, Magistrado de entrada	1829
Otro de 31 de marzo de 1950 por el que se declara en situación de excedencia forzosa a don Conrado Pérez Pedreño y Paláu, Magistrado de entrada	1829
Otro de 31 de marzo de 1950 por el que se convalida la sucesión, por cesión, en el título de Marqués de Casasola a favor de doña Enriqueta Arias Dávila Manzanos y Dánvila	1829
Otro de 31 de marzo de 1950 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Villalonga a favor de don José de Fontcuberta y de Casanova	1829
Otro de 31 de marzo de 1950 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Bajamar a favor de don Antonio Porlier y Ugarte	1829
Otro de 31 de marzo de 1950 por el que se convalida la sucesión, por cesión, en el título de Marqués de Sierra Bullones, con Grandeza de España, a favor de don José María Travesedo y Martínez de las Rivas	1830
Otro de 31 de marzo de 1950 por el que se convalida la sucesión, por cesión, en el título de Conde de Valdeprados a favor de doña María del Carmen Arias Dávila Manzanos y Dávila	1830
Otro de 31 de marzo de 1950 por el que se convalida la sucesión, por cesión, en el título de Conde de Villa Amana de Cozbiyar a favor de don Juan Bautista Castillejo y Carvajal	1830
Otro de 14 de abril de 1950 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Marqués de Vivel a favor de don José María Martínez-Agulló y Márquez	1830
Otro de 14 de abril de 1950 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Villa Real de Purrellena a favor de don Miguel Ángel de Torres y Delgado	1830
Otro de 14 de abril de 1950 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Corpa a favor de don Juan de Goyeneche y San Gil	1830
Otro de 14 de abril de 1950 por el que se convalida la sucesión en el título de Conde del Fresno de la Fuente a favor de don Alberto Menos y Armero	1830
Otro de 14 de abril de 1950 por el que se convalida la sucesión en el título de Conde del Real Aprecio a favor de don Alfonso Alcalá Galiano y Chavarrí	1831
Otro de 14 de abril de 1950 por el que se convalida la sucesión en el título de Vizconde de Ros a favor de don Javier Lorenzo de Vega	1831
Otro de 14 de abril de 1950 por el que se concede la Medalla al Mérito Penitenciario, pensionada, a los funcionarios del Cuerpo Especial de Prisiones don Miguel Martínez Casas y don Ángel Caballero León, y al del Cuerpo Facultativo don Vicente Senti Montañut	1831
Otro de 14 de abril de 1950 por el que se promueve a la categoría de Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Especial de Prisiones a don Rafael Morales Morales	1831
Otro de 14 de abril de 1950 por el que se conmuta a Valentín Delgado Fernández la pena de muerte que le fué impuesta por la de treinta años de reclusión mayor, accesorias legales correspondientes e interdicción civil	1831
Otro de 14 de abril de 1950 por el que se indulta a Agustina Aranda Aranda del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir, conmutándose la por la de destierro a cincuenta kilómetros de Torralba de los Frailes	1831

##### MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto de 14 de abril de 1950 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, a don Amancio Landín Tobío, Jefe Superior de Administración, en comisión, del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública	1833
Otro de 14 de abril de 1950 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo	

PÁGINA

PÁGINA

*General de Administración de la Hacienda Pública a don Eduardo Alvear y Aguirre* ..... 1832

**DECRETO de 14 de abril de 1950 por el que se nombra, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Miguel Álvarez Ródenas ..... 1832**

**Otro de 14 de abril de 1950 por el que se nombra, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Eugenio del Arco y González Bravo ..... 1832**

**Otro de 14 de abril de 1950 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, a don Guillermo Bengoa y Golcolea, Jefe Mayor del Cuerpo Pericial de Aduanas, Administrador de la de Bilbao ..... 1832**

**Otro de 14 de abril de 1950 por el que se confirma en el empleo de Jefe Mayor del Cuerpo Pericial de Aduanas a don Félix Sotomayor y Treptana, Administrador de la de Motril ..... 1832**

**Otro de 14 de abril de 1950 por el que se nombra Jefe Mayor del Cuerpo Pericial de Aduanas, en comisión, a don Luis Sobredo Corral, Jefe de Sección en la Dirección General del Ramo ..... 1832**

**Otro de 14 de abril de 1950 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas a don Diego Delicado Marañón, Administrador de la de La Coruña ..... 1833**

**Otro de 14 de abril de 1950 por el que se nombra Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas, en comisión, a don Cecilio Gutiérrez y González, destituyéndole, a su instancia, a la Aduana de Palma de Mallorca como segundo Jefe ..... 1833**

**Otro de 14 de abril de 1950 por el que se nombra Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas, en comisión, a don Antonio Alcalde Belzunce, segundo Jefe de la de Bilbao ..... 1833**

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

**DECRETO de 24 de marzo de 1950 por el que se conceden determinados beneficios para las obras de colonización de la finca «San Isidro», del término municipal de Málaga, propiedad del Instituto Nacional de Colonización ..... 1833**

**Otro de 31 de marzo de 1950 por el que se autoriza la constitución de los Colegios de Ingenieros Agrónomos ..... 1833**

**Otro de 3 de abril de 1950 por el que se asciende a Ingeniero Jefe de Primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes a don Manuel Neira Franco ..... 1834**

**Otro de 3 de abril de 1950 por el que se asciende a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes a don Aurelio Pérez Jofre de Villegas ..... 1834**

**Otro de 3 de abril de 1950 por el que se asciende a Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes a don Eduardo Palacios y Rodríguez ..... 1834**

**Otro de 3 de abril de 1950 por el que se asciende a Presidente de Sección del Consejo Superior de Montes a don Manuel Aulló Costilla ..... 1834**

**Otro de 4 de abril de 1950 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, a don Ramón Sebastián Claramunt, Jefe Superior de Administración Civil de este Departamento ..... 1835**

**Otro de 14 de abril de 1950 por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Agrícola a don Francisco Bilbao Sevilla ..... 1835**

**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO**

**Órdenes de 15 de abril de 1950 por las que se resuelven los recursos de agravios que se mencionan ..... 1835**

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

**Orden de 15 de abril de 1950 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo del Secretariado de la Justicia Municipal a los funcionarios que se citan ..... 1836**

**Otra de 17 de abril de 1950 por la que se admite al servicio activo a don Agustín Narváez Medina, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal, en situación de excedencia voluntaria ..... 1836**

**Otra de 20 de abril de 1950 por la que se acuerda el ingreso al servicio activo, como Oficial de la Administración de Justicia de tercera categoría, de don Antonio Montes Gómez, en situación de excedente forzoso ..... 1836**

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**Orden de 18 de abril de 1950 por la que se concede la nacionalización en España a los buques balleneros «Gos II» y «Gos IV» de procedencia noruega, con los nombres de «Pepe Luis López» y «Antoñito Vera», respectivamente ..... 1836**

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando a concurso la provisión de Juzgados Municipales vacantes ..... 1836**

**INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—Rectificación a la relación número 94 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 95, de fecha 5 de abril de 1950, y de la ampliación a la citada relación, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 104, de fecha 14 de abril de 1950 ..... 1837**

**AGRICULTURA.—Servicio Nacional de Seguros del Campo.—Fijando los precios máximos a que pueden ser contratados los seguros de los productos agrícolas que se relacionan durante la campaña de 1950, de acuerdo con lo que se dispone en el apartado cuarto de la Orden de este Ministerio de 14 de febrero de 1944 ..... 1837**

**EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—Nombrando el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones de Jefes de Administración de tercera clase de este Ministerio ..... 1837**

**OBRA PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Anunciando la celebración de la subasta de las obras que se indican ..... 1838**

**Autorizando a don José Ramón González González para elevar un piso sobre el almacén construido en la parcela que se menciona ..... 1838**

**Anunciando la celebración de la subasta de las obras de «Almacén y talleres de la Junta» en el puerto de Ceuta ..... 1839**

**Dirección General de Obras Hidráulicas.—Autorizando al Ayuntamiento de Muros de Nalón y al Ministerio de Marina para derivar los caudales de agua que se expresan ..... 1839**

**TRABAJO.—Dirección General de Trabajo.—Resolución por la que se interpreta el artículo 53 del Reglamento Nacional de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica ..... 1840**

**Servicios de Mutualidades y Montepíos Laborales.—Resolución de 12 de abril de 1950 por la que se modifica el artículo 123 de los Estatutos definitivos de las Mutualidades Siderometalúrgicas ..... 1840**

**ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.**

**GOBIERNO DE LA NACION**

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

**DECRETO de 31 de marzo de 1950 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Oviedo a don Carlos María García Rodrigo de Madrazo, Magistrado de ascenso.**

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes, Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Oviedo, vacante por nombramiento para otro cargo de don Antonio Alvarez del Manzano y García Infante, a don Carlos María García Rodrigo de Madrazo, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción número uno de Zaragoza.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-QUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 31 de marzo de 1950 por el que se nombra para la plaza de Presidente de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Oviedo a don Antonio Alvarez del Manzano y García Infante, Magistrado de ascenso.**

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Oviedo, vacante por nombramiento para otro cargo de don Constanancio Pascual y Sánchez, a don Antonio Alvarez del Manzano y García Infante, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia Territorial de la misma capital.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-QUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 31 de marzo de 1950 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Palencia a don Gumersindo González Gutiérrez, Magistrado de ascenso.**

Visto el expediente para provisión por concurso de la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Palencia, vacante por nombramiento para otro cargo de don Antonio Manuel del Fraile Calvo, a propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo veinte del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial de ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

Vengo en nombrar para la expresada plaza a don Gumersindo González Gutiérrez, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia Provincial de Cádiz.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 31 de marzo de 1950 por el que se nombra en concurso para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Pamplona a don Francisco de Paula Blanes Santonja, Magistrado de ascenso.**

Visto el expediente para provisión por concurso de la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Pamplona, vacante por traslación de don Antonio Sevilla García, a propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo veinte del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial de ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

Vengo en nombrar para la expresada plaza a don Francisco de Paula Blanes Santonja, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 31 de marzo de 1950 por el que se nombra en concurso para la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Logroño a don Constancio Pascual y Sánchez, Magistrado de término.**

Visto el expediente para provisión por concurso de la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Logroño, vacante por traslación de don Fidel del Oro Pulido, a propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo veinte del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial de ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

Vengo en nombrar para la expresada plaza a don Constancio Pascual y Sánchez, Magistrado de término, que sirve el cargo de Presidente de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Oviedo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 31 de marzo de 1950 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don Gonzalo Queipo de Llano y Buitrón, Magistrado de entrada.**

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes.

Vengo en promover en turno primero a la plaza de Magistrado de ascenso, dotada con el haber anual de veintinueve mil pesetas y vacante por promoción de don Teodosio Garrachón Castrillo, a don Gonzalo Queipo de Llano y Buitrón, Magistrado de entrada, en situación de excedencia forzosa, en la que continuará, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 31 de marzo de 1950 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don Fernando Piñana Secades, Magistrado de entrada.**

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes.

Vengo en promover en turno segundo a la plaza de Magistrado de ascenso, dotada con el haber anual de veintinueve mil pesetas y vacante por continuar en situación de excedencia forzosa don Gonzalo Queipo de Llano, que a ella ha sido promovido, a don Fernando Piñana Secades, Magistrado de entrada, que sirve el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Las Palmas de Gran Canaria, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a servir su cargo en la Audiencia Territorial de la misma capital, vacante por traslación de don Francisco de Paula Blanes Santonja.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 31 de marzo de 1950 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don Antonio Esteva Pérez, Magistrado de entrada.**

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes.

Vengo en promover en turno tercero a la plaza de Magistrado de ascenso dotada con el haber anual de veintinueve mil pesetas y vacante por promoción de don Andrés Basanta y Silva, a don Antonio Esteva Pérez, Magistrado de entrada, que sirve el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho de Barcelona, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día quince de febrero de mil novecientos cincuenta, cuyo funcionario pasará a servir su cargo en la Audiencia Territorial de Cáceres, vacante por traslación de don Rafael González de Lara y Martínez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 31 de marzo de 1950 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don Santos Bozal Casado, Magistrado de entrada.**

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes.

Vengo en promover en turno cuarto a la plaza de Magistrado de ascenso dotada con el haber anual de veintinueve mil pesetas y vacante por excedencia forzosa de don Miguel Ciges Pérez, a don Santos Bozal Casado, Magistrado de entrada que sirve el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cartagena, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día nueve de enero de mil novecientos cincuenta, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a servir su cargo en la Audiencia Provincial de Cádiz, vacante por traslación de don Ventura Arias Vivanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 31 de marzo de 1950 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don Julián Zubimendi Marce, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término.**

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en promover en turno tercero a la plaza de Magistrado de entrada, dotada con el haber anual de veintiséis mil pesetas y vacante por promoción de don Antonio Esteva Pérez, a don Julián Zubimendi y Marce, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, que sirve el Juzgado de Salas de los Infantes, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día quince de febrero de mil novecientos cincuenta, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a desempeñar el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción número uno de Vigo, vacante por excedencia forzosa de don Conrado Pérez Pedrero y Paláu.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 31 de marzo de 1950 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don Salvador Viada y López Puicerver, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término.**

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en promover en turno cuarto a la plaza de Magistrado de entrada, dotada con el haber anual de veintiséis mil pesetas y vacante por excedencia forzosa de don Conrado Pérez Pedrero y Paláu, a don Salvador Viada y López Puicerver, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, que sirve el Juzgado de Borjas Blancas, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día de hoy, fecha de la vacante, cuyo funcionario pasará a desempeñar el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de Bilbao, vacante por traslación de don Tomás González Román Fernández.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 31 de marzo de 1950 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don Ildefonso Baena Fernández, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término.**

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en promover en turno primero a la plaza de Magistrado de entrada, dotada con el haber anual de veintiséis mil pesetas y vacante por promoción de don Santos Bozal Casado, a don Ildefonso Baena Fernández, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, que sirve el Juzgado de Coín, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día nueve de enero de mil novecientos cincuenta, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a desempeñar el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción número tres de Málaga, vacante por traslación de don José María Pérez Sánchez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 31 de marzo de 1950 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don Manuel Macicior Reparaz, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término.**

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en promover en turno segundo a la plaza de Magistrado de entrada, dotada con el haber anual de veintiséis mil pesetas y vacante por promoción de don Fernando Piñana Secades, a don Manuel Macicior Reparaz, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, que sirve el Juzgado de Vera, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a desempeñar el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción número uno de Las Palmas de Gran Canaria, vacante por la citada promoción de don Fernando Piñana Secades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 31 de marzo de 1950 por el que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número uno de Zaragoza a don José María Mesa Fernández, Magistrado de entrada.**

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número uno de Zaragoza, vacante por nombramiento para otro cargo de don Carlos María García Rodrigo de Madrazo, a don José María Mesa Fernández, Magistrado de entrada, que sirve el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de La Coruña.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 31 de marzo de 1950 por el que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número ocho de Barcelona a don Justo Martín Conde, Magistrado de entrada.**

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número ocho de Barcelona, vacante por promoción de don Antonio Esteva Pérez, a don Justo Martín Conde, Magistrado de entrada, que sirve el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número diez de la misma capital.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 31 de marzo de 1950 por el que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número diez de Barcelona a don Manuel de Alcaraz y de Reyna, Magistrado de entrada.**

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número diez de Barcelona, vacante por traslación de don Justo Martín Conde, a don Manuel de Alcaraz y de Reyna, Magistrado de entrada, que sirve el mismo cargo en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Murcia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Ma-

quid a treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 31 de marzo de 1950 por el que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número dos de Murcia a don Joaquín de Domingo Peón, Magistrado de entrada.**

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número dos de Murcia, vacante por traslación de don Manuel de Alcaraz y de Reyna, a don Joaquín de Domingo Peón, Magistrado de entrada, que sirve el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Málaga.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 31 de marzo de 1950 por el que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número uno de Málaga a don José María Pérez Sánchez, Magistrado de entrada.**

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número uno de Málaga, vacante por traslación de don Joaquín de Domingo Peón, a don José María Pérez Sánchez, Magistrado de entrada, que sirve el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de la misma capital.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 31 de marzo de 1950 por el que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Cartagena a don Tomás González Román Fernández, Magistrado de entrada.**

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Cartagena, vacante por promoción de don Santos Bozal Casado, a don Tomás González Román Fernández, Magistrado de entrada, que sirve el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de Bilbao.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 31 de marzo de 1950 por el que reingresa en el servicio activo de la Carrera Judicial don Joaquín María de Puigferrer Soler, Magistrado de entrada.**

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de entrada, dotada con el haber anual de veintiséis mil pesetas y vacante por separación definitiva del servicio de don José Labajo Alonso a don Joaquín María de Puigferrer Soler, funcionario de la expresada categoría en situación de excedencia voluntaria, que tiene solicitado e informado favorablemente el reingreso en el servicio activo de la Carrera Judicial, el cual pasará a servir el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción número dos de La Co-

ruña, vacante por traslación de don José María Mesa Fernández.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 31 de marzo de 1950 por el que se declara en situación de excedencia forzosa a don Conrado Pérez Pedrero y Paláu, Magistrado de entrada.**

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en la Orden de treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, en relación con el Decreto de dos de abril de mil novecientos cuarenta y tres,

Vengo en declarar en situación de excedencia forzosa a don Conrado Pérez Pedrero y Paláu, Magistrado de entrada, que sirve el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción número uno de Vigo, como comprendido en las citadas disposiciones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 31 de marzo de 1950 por el que se convalida la sucesión, por cesión, en el título de Marqués de Casasola a favor de doña Enriqueta Arias Dávila Manzanos y Dánvila.**

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués de Casasola a favor de doña Enriqueta Arias Dávila Manzanos y Dánvila, por cesión de su padre, don Manuel Arias Dávila Manzanos y Matheu, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 31 de marzo de 1950 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Villalonga a favor de don José de Fontcuberta y de Casanova.**

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués de Villalonga a favor de don José de Fontcuberta y de Casanova, vacante por fallecimiento de su padre, don Javier de Fontcuberta y de Dalmases, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 31 de marzo de 1950 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Bajamar a favor de don Antonio Portier y Ugarte.**

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués de Bajamar a favor de don Antonio Porlier y Ugarte, vacante por fallecimiento de su padre, don Antonio Porlier y Lasquetty, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 31 de marzo de 1950 por el que se convalida la sucesión, por cesión, en el título de Marqués de Sierra Bullones, con Grandeza de España, a favor de don José María Travesedo y Martínez de las Rivas.**

De conformidad con lo preceptuado en el artículo trece del Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués de Sierra Bullones, con Grandeza de España, a favor de don José María Travesedo y Martínez de las Rivas, por cesión de su padre, don Juan Bautista Travesedo y García Sancho, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 31 de marzo de 1950 por el que se convalida la sucesión, por cesión, en el título de Conde de Valdeprados a favor de doña María del Carmen Arias Dávila Manzanos y Dávila.**

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Conde de Valdeprados a favor de doña María del Carmen Arias Dávila Manzanos y Dávila, por cesión de su padre, don Manuel Arias Dávila Manzanos y Matheu, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 31 de marzo de 1950 por el que se convalida la sucesión, por cesión, en el título de Conde de Villa Amena de Cozbiyar a favor de don Juan Bautista Castillejo y Carvajal.**

De conformidad con lo preceptuado en el artículo trece del Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Conde de Villa Amena de Cozbiyar a favor de don Juan Bautista Castillejo y Carvajal, por cesión de su padre, don Isidro Castillejo y Wall, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 14 de abril de 1950 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Marqués de Vivel a favor de don José María Martínez-Agulló y Márquez.**

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués de Vivel a favor de don José María Martínez-Agulló y Márquez, vacante por fallecimiento de su primo don Rafael Martínez Agulló y Juez Sarmiento, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de abril de mil novecientos cincuenta.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 14 de abril de 1950 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Villa Real de Purullena a favor de don Miguel Angel de Torres y Delgado.**

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués de Villa Real de Purullena a favor de don Miguel Angel de Torres y Delgado, vacante por fallecimiento de su padre, don Miguel Angel de Torres y de Iribarren, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de abril de mil novecientos cincuenta.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 14 de abril de 1950 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Corpa a favor de don Juan de Goyeneche y San Gil.**

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués de Corpa a favor de don Juan de Goyeneche y San Gil, vacante por fallecimiento de su padre, don José Manuel de Goyeneche y de la Fuente, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de abril de mil novecientos cincuenta.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 14 de abril de 1950 por el que se convalida la sucesión en el título de Conde del Fresno de la Fuente a favor de don Alberto Mencos y Armero.**

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Conde del Fresno de la Fuente a favor de don Alberto Mencos y Armero, vacante por fallecimiento de su padre, don Alberto Mencos y de San Juan, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de abril de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 14 de abril de 1950 por el que se convalida la sucesión en el título de Conde del Real Aprecio a favor de don Alfonso Alcalá Galiano y Chávarri.**

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Conde del Real Aprecio a favor de don Alfonso Alcalá Galiano y Chávarri, vacante por fallecimiento de su padre, don Alvaro Alcalá Galiano y Vildósola, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de abril de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 14 de abril de 1950 por el que se convalida la sucesión en el título de Vizconde de Ros a favor de don Javier Lorenzo de Vega.**

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Vizconde de Ros a favor de don Javier Lorenzo de Vega, vacante por fallecimiento de su abuelo don Antonio de Vega y Ros de Olano, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de abril de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 14 de abril de 1950 por el que se concede la Medalla al Mérito Penitenciario, pensionada, a los funcionarios del Cuerpo Especial de Prisiones don Miguel Martínez Casas y don Angel Caballero León, y al del Cuerpo Facultativo don Vicente Senti Montagut.**

De conformidad con lo preceptuado en la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis y en atención a los méritos relevantes y extraordinarios contraídos en actos del servicio por los funcionarios del Cuerpo Especial de Prisiones don Miguel Martínez Casas, Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso; don Angel Caballero León, Jefe de Administración Civil de primera clase, y don Vicente Senti Montagut, Médico, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Facultativo, acreditados en los oportunos expedientes seguidos al efecto, a propuesta del Ministro de Justicia previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Vengo en concederles la Medalla al Mérito Penitenciario, pensionada, de la clase y con la asignación vitalicia que corresponda a la categoría administrativa de los indicados funcionarios conforme a lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de abril de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 14 de abril de 1950 por el que se promueve a la categoría de Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Especial de Prisiones a don Rafael Morales Morales.**

Vacante una plaza de Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Especial de Prisiones, dotada con el haber anual de diecisiete mil quinientas pesetas, por jubilación de don Leonardo Feito López, que la servía, y de conformidad con lo prevenido en el artículo quinientos cuarenta y uno del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en promover a la citada categoría, con antigüedad para todos sus efectos de cuatro de abril de mil novecientos cincuenta, a don Rafael Morales Morales, Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, del referido Cuerpo, que ocupa el número uno de la escala inmediata inferior.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de abril de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 14 de abril de 1950 por el que se conmuta a Valentín Delgado Fernández la pena de muerte que le fué impuesta por la de treinta años de reclusión mayor, accesorias legales correspondientes e interdicción civil.**

Visto el expediente de indulto de Valentín Delgado Fernández, condenado por la Audiencia Provincial de Orense, en sentencia de diez de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, confirmada por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, a la pena de muerte, como autor de un delito de parricidio, con la concurrencia de las circunstancias agravantes de veneno y premeditación, y la atenuante de arrepentimiento espontáneo, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Fiscal de la Audiencia de Orense, Tribunal sentenciador, Fiscal del Tribunal Supremo y Sala Segunda de dicho Alto Tribunal, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en conmutar a Valentín Delgado Fernández la pena de muerte que le fué impuesta en la expresada sentencia por la de treinta años de reclusión mayor, accesorias legales correspondientes e interdicción civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de abril de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 14 de abril de 1950 por el que se indulta a Agustina Aranda Aranda del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir, conmutándose la por la de destierro a cincuenta kilómetros de Torralba de los Frailes.**

Visto el expediente de indulto de Agustina Aranda Aranda, condenada por la Audiencia Provincial de Zaragoza, en sentencia casada por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, que la condenó en veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, a la pena de ocho años y un día de prisión mayor, como autora de un delito de parricidio, con la concurrencia de la eximente incompleta, de miedo, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Agustina Aranda Aranda del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir,

conmutándose por la de destierro a cincuenta kilómetros de Torralba de los Frailes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de abril de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RALMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

## MINISTERIO DE HACIENDA

**DECRETO de 14 de abril de 1950 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, a don Amancio Landín Tobío, Jefe Superior de Administración, en comisión, del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.**

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Amancio Landín Tobío, Jefe Superior de Administración, en comisión, del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con destino en la Delegación de Hacienda de la provincia de Almería; debiendo causar baja en el servicio activo con efectos del día catorce del mes de abril del corriente año, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a catorce de abril de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

**DECRETO de 14 de abril de 1950 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Eduardo Alvear y Aguirre.**

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en confirmar con efectividad del día seis de diciembre del pasado año, en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, conferido en comisión por Decreto del día dos de los citados mes y año a don Eduardo Alvear y Aguirre, con destino en la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a catorce de abril de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

**DECRETO de 14 de abril de 1950 por el que se nombra, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Miguel Álvarez Ródenas.**

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Número, en comisión, con arreglo a lo establecido en el artículo primero del Decreto de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con efectividad del día trece del mes de abril del corriente año y destino, Diplomado de Inspección en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, a don Miguel Álvarez Ródenas, que es Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del mismo Cuerpo, en la expresada Dependencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a catorce de abril de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

**DECRETO de 14 de abril de 1950 por el que se nombra, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Eugenio del Arco y González Bravo.**

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Número, en comisión, con arreglo a lo establecido en el artículo primero del Decreto de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública con efectividad del día quince del mes de abril del corriente año y destino Jefe de Sección en la Ordenación Central de Pagos del Ministerio de Hacienda, a don Eugenio del Arco y González Bravo, que es Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del mismo Cuerpo, en el expresado cargo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a catorce de abril de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

**DECRETO de 14 de abril de 1950 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, a don Guillermo Bengoa y Goicolea, Jefe Mayor del Cuerpo Pericial de Aduanas, Administrador de la de Bilbao.**

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Guillermo Bengoa y Goicolea, Jefe Mayor del Cuerpo Pericial de Aduanas, Administrador de la de Bilbao; debiendo causar baja en el servicio activo con efectos del día seis de abril del corriente año, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a catorce de abril de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

**DECRETO de 14 de abril de 1950 por el que se confirma en el empleo de Jefe Mayor del Cuerpo Pericial de Aduanas a don Félix Sansalvador y Trepiana, Administrador de la de Motril.**

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en confirmar, con efectividad del día veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, en el empleo de Jefe Mayor del Cuerpo Pericial de Aduanas, conferido en comisión por Decreto de catorce de septiembre de dicho año, a don Félix Sansalvador y Trepiana, Administrador de la Aduana de Motril.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a catorce de abril de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

**DECRETO de 14 de abril de 1950 por el que se nombra Jefe Mayor del Cuerpo Pericial de Aduanas, en comisión, a don Luis Sobredo Corral, Jefe de Sección en la Dirección General del Ramo.**

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Número, por ascenso, en comisión, con arreglo y en las condiciones que señala el Decreto de Hacienda de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, con efectividad de siete de abril del año en curso, Jefe Mayor del Cuerpo Pericial de Aduanas, con destino de Jefe de Sección en la Dirección General del Ramo, a don Luis Sobredo Corral, que es Jefe Superior de Administración del expresado Cuerpo en el citado cargo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a catorce de abril de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

**DECRETO de 14 de abril de 1950 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas a don Diego Delicado Marañón, Administrador de la de La Coruña.**

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros.

Vengo en confirmar, con efectividad del día quince de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas, conferido en comisión por Decreto de veinticuatro del mismo mes, a don Diego Delicado Marañón, Administrador de la de La Coruña.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a catorce de abril de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUÍN BENJUMEA BURIN

**DECRETO de 14 de abril de 1950 por el que se nombra Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas, en comisión, a don Cecilio Gutiérrez y González, destinándole, a su instancia, a la Aduana de Palma de Mallorca como segundo Jefe.**

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros.

Nombro Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas, por ascenso, en comisión, con efectividad de veintiocho de marzo del año en curso y con arreglo a las condiciones que señala el Decreto de Hacienda de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, a don Cecilio Gutiérrez y González, Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del expresado Cuerpo, Subinspector de Muelles de la Aduana de Barcelona, destinándole, a su instancia, al cargo de segundo Jefe de la Aduana de Palma de Mallorca.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a catorce de abril de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUÍN BENJUMEA BURIN

**DECRETO de 14 de abril de 1950 por el que se nombra Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas, en comisión, a don Antonio Alcalde Belzunce, segundo Jefe de la de Bilbao.**

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros.

Nombro, por ascenso, en comisión, con arreglo y en las condiciones que señala el Decreto de Hacienda de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, con efectividad de siete de abril del año en curso, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas a don Antonio Alcalde Belzunce, con destino de segundo Jefe de la de Bilbao, que es Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del expresado Cuerpo en el citado cargo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a catorce de abril de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUÍN BENJUMEA BURIN

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**DECRETO de 24 de marzo de 1950 por el que se conceden determinados beneficios para las obras de colonización de la finca «San Isidro», del término municipal de Málaga, propiedad del Instituto Nacional de Colonización.**

Adquirida por el Instituto Nacional de Colonización la finca denominada «Parcelación de San Isidro», sita en el término municipal de Málaga, provincia de Málaga, han sido instaladas en la misma ochenta y una familias de pequeños agricultores que no disponen de los medios necesarios para realizar por su cuenta en dicho fundo las mejoras territoriales indispensables, y muy especialmente

las conducentes a que la saca de los productos, obtenidos mediante el intensivo cultivo de regadío de una zona de dicho inmueble de doscientas setenta y seis hectáreas de extensión, no se vea gravada, como sucede en la actualidad, con los costosos gastos y dificultades de transportes dimanantes de la falta de caminos interiores adecuados que faciliten la salida de aquéllos a carreteras del Estado o a caminos vecinales. Dada la importancia de la producción azucarera de la zona y la conveniencia que para la economía nacional representa no sólo la evitación de gastos que repercutan en el precio de un producto de primera necesidad, sino también el ahorro de medios de transporte, se estima necesario, para complementar además la labor social que el Instituto viene realizando, hacer extensivas a dicha finca las facultades colonizadoras que a este Organismo confiere para casos análogos el párrafo primero del artículo cuarto del Decreto de veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y dos. Sin que sea procedente considerar aplicable a la adquisición por los colonos de las parcelas que les han sido adjudicadas, las subvenciones que autoriza el párrafo segundo del artículo precedentemente citado, toda vez que dichos cultivadores no se hallan en régimen de tutela, por haber verificado ya la aportación inicial del veinte por ciento del valor de los lotes.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se hacen extensivos a la finca «Parcelación de San Isidro» propiedad del Instituto Nacional de Colonización, sita en el término municipal de Málaga, provincia de Málaga, los beneficios que otorga el párrafo primero del artículo cuarto del Decreto de veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

**Artículo segundo.**—Queda facultado el Ministro de Agricultura para dictar cuantas disposiciones complementarias estime precisas o convenientes para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CARLOS REIN SEGURA

**DECRETO de 31 de marzo de 1950 por el que se autoriza la constitución de los Colegios de Ingenieros Agrónomos.**

La actuación de los Ingenieros Agrónomos, que en la esfera privada viene siendo requerida, de día en día, con creciente intensidad, paralelamente al progresivo desenvolvimiento de los servicios oficiales que encauzan nuestra agricultura, aconseja conservar e impulsar su formación científica, facilitando la adopción de aquellas medidas de carácter colectivo que tiendan a la defensa y mejora de cuantos intereses están encomendados a su propia actividad profesional, de acuerdo con el procedimiento seguido por otras actividades análogas.

Elévada petición en este sentido por la Asociación Nacional de Ingenieros Agrónomos, en virtud de las consideraciones precedentes, a propuesta del Ministro de Agricultura y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Bajo la dependencia del Ministerio de Agricultura, a todos los efectos gubernativos y administrativos, se autoriza la constitución de los Colegios de Ingenieros Agrónomos como Corporaciones de carácter oficial y con plena personalidad jurídica para el cumplimiento de sus fines.

El Ministerio de Agricultura determinará el número de Colegios a establecer en el territorio nacional, la capitalidad de cada uno y las provincias que debe abarcar.

**Artículo segundo.**—Como Organismo Superior Rector de todos los Colegios, existirá un Consejo Superior de Colegios, que se relacionará con el Ministerio de Agricultura a través de la Asociación Nacional de Ingenieros Agrónomos.

Los órganos rectores de cada Colegio serán el Decano, la Junta de Gobierno y la Junta general de colegiados. Tanto para el Consejo Superior de Colegios como para

los Colegios y sus órganos rectores, se fijarán en sus Estatutos generales y particulares las respectivas facultades.

Dentro de un plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este Decreto, la Asociación Nacional de Ingenieros Agrónomos constituirá provisionalmente el Consejo Superior de Colegios de Ingenieros Agrónomos, que, a su vez, en el plazo de seis meses, desde dicha constitución, elevará al Ministerio de Agricultura, para su aprobación, el proyecto de Estatutos generales por el que ha de regirse, y, una vez aprobado éste, se constituirán los Colegios, así como el Consejo Superior.

**Artículo tercero.**—Como fines de los Colegios de Ingenieros Agrónomos se enumeran, a título enunciativo y no limitativo, los siguientes:

a) El asesoramiento al Estado y a los particulares en las materias de su competencia, emitiendo informes y resolviendo las consultas que le sean interesadas por las Corporaciones oficiales, personas o entidades particulares o por sus mismos colegiados.

b) Informar, cuando para ello se les requiera, en las modificaciones de la legislación vigente en cuanto se relacione con la profesión de Ingeniero Agrónomo y proponer a las Corporaciones oficiales, cuando lo estime preciso, aquellas reformas u orientaciones nuevas que tiendan a mejorar los intereses nacionales que colectivamente les están encomendados.

c) Impulsar el desarrollo de las labores científicas y culturales relacionadas con la especialidad.

d) Cooperar con la Administración de Justicia en la designación de los Ingenieros Agrónomos que hayan de realizar actuaciones profesionales ante Juzgados y Tribunales.

e) Organizar y desarrollar la previsión entre los colegiados.

f) Representar y defender los derechos e intereses profesionales de los colegiados y velar por el prestigio, independencia y decoro de la clase, tanto en las relaciones recíprocas de los Ingenieros Agrónomos entre sí como en las que mantengan con las colectividades y particulares.

g) Organizar los servicios para el cobro de honorarios en los trabajos profesionales.

h) Perseguir ante los Tribunales de Justicia a aquellos que, sin poseer el debido título, tratan de ejercer funciones que competen exclusivamente al Ingeniero Agrónomo y a los que, poseyéndolo, no se atengan, en el cumplimiento de su labor profesional, a los requisitos legales establecidos al efecto.

i) Ejercer las medidas disciplinarias relativas a los colegiados, sancionando sus faltas con las correcciones leves o medias que se señalen en los Estatutos y elevando al Ministerio de Agricultura con su informe las que envuelvan suspensión en el ejercicio de la profesión por más de seis meses.

j) Acordar la expulsión de los que fuesen condenados por sentencia firme por delito estimado como infamante en el concepto público o cuando, por graves o reiteradas faltas de decoro profesional, se hiciesen indignos de pertenecer al Colegio. Cuando el acuerdo sea de expulsión, el interesado podrá recurrir ante el Ministerio de Agricultura. En el caso de faltas cometidas por un Ingeniero Agrónomo funcionario público, pero precisamente en el ejercicio libre de la profesión, el Colegio aplicará, o propondrá en su caso, las sanciones que, con arreglo a los Estatutos sean de aplicación sin perjuicio de lo cual dará cuenta al Superior jerárquico del funcionario, por si estimase conveniente la aplicación de sanción dentro de la esfera administrativa.

**Artículo cuarto.**—Los Colegios de Ingenieros Agrónomos podrán imponer a sus miembros en la amplitud y modalidades que determine el Reglamento que ha de aprobar el Ministerio de Agricultura:

a) Cuotas mensuales.

b) Tanto por ciento de sus ingresos profesionales por proyectos y trabajos particulares en la forma que señale el referido Reglamento, en el que se establecerán también las aportaciones que hayan de haber los Colegios regionales al Consejo Superior.

**Artículo quinto.**—A partir de la fecha de aprobación de los Estatutos del Consejo Superior de Colegios de Ingenieros Agrónomos, no podrán éstos libremente ejercer dicha profesión sin hallarse incorporados a uno de los

Colegios que se crean por el presente Decreto, exceptuándose, por lo tanto, de dicha colegiación obligatoria a los Ingenieros que sólo ejerzan funciones y realicen trabajos correspondientes a servicios oficiales.

Será de aplicación lo dispuesto en el artículo tercero, apartado h), a aquellos Ingenieros Agrónomos que, no estando colegiados, realicen en la esfera privada trabajos técnicos propios de su especialidad, considerándose como tales los establecidos en las disposiciones vigentes.

**Artículo sexto.**—Por el Ministerio de Agricultura se darán las normas necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Decreto, aprobando, en su caso, los Estatutos generales, la distribución de los Colegios y los Estatutos particulares de éstos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CARLOS REIN SEGURA

**DECRETO de 3 de abril de 1950 por el que se asciende a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes a don Manuel Neira Franco.**

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes, por encontrarse en situación de supernumerario don Aurelio Pérez Jofre de Villegas, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar, por ascenso de escala, Ingeniero Jefe de primera clase del citado Cuerpo, con antigüedad de diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta, a don Manuel Neira Franco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de abril de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CARLOS REIN SEGURA

**DECRETO de 3 de abril de 1950 por el que se asciende a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes a don Aurelio Pérez Jofre de Villegas.**

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes, por pasar a situación de supernumerario activo don Angel González Calderón, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar, en atención de escala, Ingeniero Jefe de primera clase del citado Cuerpo, con antigüedad de diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta, a don Aurelio Pérez Jofre de Villegas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de abril de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CARLOS REIN SEGURA

**DECRETO de 3 de abril de 1950 por el que se asciende a Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes a don Eduardo Palacios y Rodríguez.**

Vacante una plaza de Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes por ascenso de don Manuel Aulló Costilla a Presidente del Consejo Superior de Montes, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Inspector general del citado Cuerpo, con antigüedad de nueve de marzo de mil novecientos cincuenta, a don Eduardo Palacios y Rodríguez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de abril de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CARLOS REIN SEGURA

**DECRETO de 3 de abril de 1950 por el que se asciende a Presidente de Sección del Consejo Superior de Montes a don Manuel Aulló Costilla.**

Vacante una plaza de Presidente de Sección del Consejo Superior de Montes por jubilación de don Francisco Isasa del Valle, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Presidente de Sección del Consejo Superior de Montes, con antigüedad de nueve de marzo de mil novecientos cincuenta, a don Manuel Aulló Costilla.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de abril de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CARLOS REIN SEGURA

**DECRETO de 4 de abril de 1950 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, a don Ramón Sebastián Claramunt, Jefe Superior de Administración Civil de este Departamento.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta y ocho del Reglamento de siete de septiembre de mil novecientos dieciocho para la ejecución de la Ley de Bases, de veintidós de julio anterior; cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve y Ley de veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del día diez de abril

de mil novecientos cincuenta, en que cumple la edad reglamentaria para la jubilación, al Jefe Superior de Administración Civil de la Escala Técnica del Cuerpo de Administración Civil del Ministerio de Agricultura don Ramón Sebastián Claramunt.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de abril de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CARLOS REIN SEGURA

**DECRETO de 14 de abril de 1950 por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Agrícola a don Francisco Bilbao Sevilla.**

En atención a los méritos extraordinarios que concurren en don Francisco Bilbao Sevilla, y como comprendido en el artículo primero del Decreto de catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, en relación con los tercero y séptimo del Reglamento de catorce de diciembre del mismo año,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a catorce de abril de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CARLOS REIN SEGURA

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 15 de abril de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña María Tur Torres, Maestra Nacional, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 19 de mayo de 1949.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 17 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por doña María Tur Torres, Maestra Nacional, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 19 de mayo último, que desestima petición de la recurrente solicitando traslado por el turno de consorte; y

Resultando que una Orden ministerial de 15 de febrero de 1949 convocó concurso general de traslados en el Magisterio. Tomó parte en él doña María Tur Torres, que solicitó por el turno de consorte. La Dirección General de Primera Enseñanza en 19 de mayo de 1949 resolvió que la recurrente no estaba facultada para concursar por el turno de consorte, toda vez que su marido servía Escuela de Orientación Marítima, cuya provisión es de régimen especial. Contra esta resolución interpuso doña María Tur Torres recurso de alzada, que fue estimado previo informe del Consejo Nacional de Educación en 5 de diciembre de 1949, reconociéndose a la recurrente el derecho a tomar parte en el turno de consorte en el concurso general de traslados, convocado por Orden ministerial de 16 de febrero de 1949;

Resultando que previamente, en 9 de octubre y 14 de noviembre de 1949, interpuso la recurrente sendos recursos de reposición y agravios contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 19 de mayo de 1949;

Resultando que la Subsecretaría de Educación Nacional informó en 12 de diciembre de 1949, que resolvió el recurso de alzada, en sentido favorable a la recurrente, por lo que el recurso de agravios carecía ya de contenido por falta de objeto;

Resultando que en instancia de fecha 24 de diciembre de 1949, dirigida a la Presidencia del Gobierno y al Ministro de Educación Nacional, desistió doña María Tur Torres de los recursos de agravios y reposición interpuestos;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944, artículos tercero y cuarto;

Considerando que el recurso de agravios tiene por objeto el análisis de una pretensión fundada, y que en el presente caso la pretensión ha desaparecido por desistimiento de la interesada,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar que no ha lugar a resolver el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 15 de abril de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

**ORDEN de 15 de abril de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Santiago Pastor Hernández contra Ordenes circulares del Ministerio del Ejército de 16 de junio de 1942 y 4 de enero de 1947.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 17 del pasado mes de febrero, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Santiago Pastor Hernández contra Ordenes circulares del Ministerio del Ejército de 16 de junio de 1942 y 4 de enero de 1947 («D. O.») números 139 y 11), sobre ingreso del recurrente en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria;

Resultando que don Santiago Pastor Hernández, Sargento provisional y caballero mutilado útil, solicitó que se le sometiera a nuevo reconocimiento médico y se le concediera el pase a la categoría Permanente B) del Benemérito Cuerpo de Mutilados por la Patria, y en 12 de febrero de 1945, según se deduce del expediente, fueron denegados dichos beneficios por estimar que se hallaba definitivamente clasificado por la Junta Facultativa correspondiente, en 19 de mayo de 1943, con el coeficiente de valoración total del 15 por 100 del cuadro de lesiones del Reglamento;

Resultando que en 8 de julio de 1949 interpone el interesado recurso de re-

posición, al amparo de la Ley de 18 de marzo de 1944, contra las Ordenes circulares de 16 de junio de 1942 y 4 de enero de 1947, alegando que no había sido admitido al curso de Transformación para obtener el empleo de Sargento con carácter efectivo por falta de aptitud física, derivada de su mutilación, y que ello, no obstante, no asciende ni se le confeccionan los quinqueañales en las mismas condiciones que a los compañeros que se hallan en igual situación; y habiendo transcurrido el plazo de treinta días sin haberse resuelto dicha reposición, la entendió desestimada por aplicación del principio del silencio administrativo y formuló recurso de agravios, insistiendo en sus alegaciones y pretensiones;

Resultando que el Asesor jurídico de la Dirección General de Caballeros Mutilados por la Patria informa que el recurso de reposición está fuera de plazo, por lo que debe denegarse la petición del recurrente, y, a mayor abundamiento, que aun cuando así no ocurriera tampoco procedería la aplicación de la Ley de 19 de julio de 1944, porque ésta sólo concede el pase a la categoría solicitada por el Sr. Pastor a aquellos cuyo coeficiente de mutilación es superior a 26 por 100, caso en el que no se encuentra el interesado, ya que su clasificación es del 15 por 100;

Resultando que el General Secretario de la Dirección General de Mutilados informa que, no obstante la desestimación del recurso de agravios, debe darse al expediente el oportuno curso para aplicar al recurrente la clasificación prevenida en la Orden de 16 de junio de 1942;

Resultando, por último, que el expediente fué remitido para su dictamen al Consejo de Estado;

Vistos las Ordenes ministeriales de 16 de junio de 1942 y 4 de enero de 1947; el Reglamento de 5 de abril de 1936; las Leyes de 12 de julio de 1942 y 18 de marzo y 19 de julio de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en el caso presente se citan como resoluciones impugnadas las Ordenes circulares de 16 de junio de 1942 y 4 de enero de 1947 y el acuerdo de 12 de febrero de 1945, y que cualquiera de ellas que fuese la recurrida, en todo caso habría de estimarse improcedente el presente recurso de agravios, porque, o se habría reclamado contra

Una resolución de la Administración anterior a la creación de esta jurisdicción, o se habría formulado el recurso de reposición fuera, con exceso, del plazo de quince días previsto en el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944:

Considerando que el defecto procesal observado impide por sí solo fallar sobre el fondo de las cuestiones debatidas en el presente recurso, las cuales consisten en determinar, por un lado, si el Sargento provisional de Artillería recurrente tiene derecho a ser considerado como Caballero Mutilado Permanente de la categoría B), no obstante su coeficiente de mutilación inferior al exigido en compensación a que no fué admitido al curso de Transformación para Sargentos efectivos, por falta de aptitud física derivada de su mutilación; y de otra, si, conforme a las disposiciones paradójicamente señaladas como impugnadas por el interesado, tiene este derecho, si su conceptualización es favorable, a ser destinado a un puesto burocrático con el empleo de Cabo primero que ostenta en propiedad, y ser ascendido a Sargento efectivo al cumplir doce años de servicio o diez de empleo entre Cabo, Cabo primero y Sargento no efectivo, en cuyo momento se le empezará a contar el tiempo para perfeccionar los quinquenios y continuará en los destinos burocráticos hasta la edad de cincuenta y un años, en la que obtendrá el retiro forzoso con la pensión que para Sargentos

efectivos señalen las disposiciones vigentes (Orden de 16 de junio de 1942, artículo 18, apartado B, número primero y Orden de 4 de enero de 1947):

Considerando, por último, conforme informa la Dirección General de Mutilados, que, sin perjuicio de la resolución denegatoria de este recurso, debe darse cumplimiento a la comunicación de la Dirección General de Mutilados de Guerra a la de Reclutamiento y Personal, que obra en el expediente, a los efectos de la instrucción del oportuno expediente para aplicar al interesado los beneficios prevenidos en el apartado primero de la letra B del artículo 18 de la Orden del Ministerio del Ejército de 16 de junio de 1942, modificada por la de 4 de enero de 1947:

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 15 de abril de 1950 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo del Secretariado de la Justicia Municipal a los funcionarios que se citan.

Ilmo. Sr.: Por haber cesado como Oficiales habilitados provisionales de la Justicia Municipal, y de conformidad con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha acordado declarar en situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo del Secretariado de la Justicia Municipal a los siguientes funcionarios:

- D. Jesús Alonso Villalta.
- D. Antonio Araujo Rodríguez.
- D. Fernando Barrera González.
- D. Conrado Colina Herrera.
- D. Francisco Collado Salcedo.
- D. Ascensión González Vicent.
- D. Julián Martínez Carcas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 17 de abril de 1950 por la que se admite al servicio activo a don Agustín Narváez Medina, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal, en situación de excedencia voluntaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto orgánico de 19 de octubre de 1945, y accediendo a lo solicitado por don Agustín Narváez Medina, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal de tercera categoría, en situación de excedencia voluntaria,

Este Ministerio ha acordado admitir a dicho funcionario al servicio activo y nombrarle para el desempeño de su car-

go en el Juzgado Municipal de Carmena (Sevilla), debiendo posesionarse del mismo dentro del plazo que señala el artículo 18 del referido Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 20 de abril de 1950 por la que se acuerda el reintegro al servicio activo, como Oficial de la Administración de Justicia de tercera categoría, de don Antonio Montes Gómez, en situación de excedente forzoso.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 18 de febrero próximo pasado, la Presidencia del Gobierno acordó el cese en la comisión de servicios que en la Fiscalía Superior de Tasas venía prestando don Antonio Montes Gómez, Oficial segundo de Sala, que por aquella razón se hallaba en situación de excedencia forzosa en este cargo, a partir de la Orden de 24 de junio de 1948, y habida cuenta de lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes y demás de aplicación,

Este Ministerio acuerda, accediendo a la solicitud deducida por el funcionario de que se ha hecho mérito, reintegrarle al servicio activo como Oficial de la tercera categoría del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, con el haber anual de 11.000 pesetas más gratificación fija del 20 por 100 sobre el mismo, destinándole a prestar sus servicios a la Audiencia Provincial de Badajoz. Asimismo habrá de tomar posesión de su destino dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 18 de abril de 1950 por la que se concede la nacionalización en España a los buques balleneros «Gos II» y «Gos IV», de procedencia noruega, con los nombres de «Pepe Luis López» y «Antonio Vera», respectivamente.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por don Leandro Martínez Martínez, Director técnico de la factoría ballenera de la Ensenada de Getarés (Algeciras), de la que es propietario don José López Gutiérrez, solicitando la nacionalización en España de los buques balleneros «Gos II» y «Gos IV», de procedencia noruega;

Visto el informe favorable emitido por la Jefatura Superior de los Servicios de Navegación y la facultad que se otorga a este Ministerio por Ley de 5 de abril de 1940, a propuesta de esa Subsecretaría, no tenido a bien conceder la nacionalización en España a los buques balleneros «Gos II» y «Gos IV», de procedencia noruega, con los nombres de «Pepe Luis López» y «Antonio Vera», respectivamente, según se solicita, para que puedan dedicarse a la caza de ballenas y pesca de altura.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1950.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús María de Rotaeché.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### Subsecretaría

Anunciando a concurso la provisión de Juzgados Municipales vacantes.

Vacante en la actualidad el cargo de Juez en los Juzgados Municipales que a continuación se indican, se anuncia a concurso la provisión de los mismos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto orgánico de 25 de febrero de 1949.

#### Vacantes que se citan

- Alcoy.
- Almería, número 1.
- Andújar.
- Antequera.
- Baracaldo.
- Blbao, número 3.
- Cabra.
- Cádiz (San Antonio).
- Caravaca.
- Castellón de la Plana.
- Jerez de la Frontera, número 1.
- Jerez de la Frontera, número 2.
- Linares.
- Loja.
- Madrid, número 14.
- Monforte de Lemos.
- Motril.
- Priego de Córdoba.
- San Fernando.
- San Sebastián, número 1.
- Sevilla, número 2.
- Sevilla, número 3.
- Valdepeñas.
- Zaragoza, número 2.

Podrán tomar parte en el presente concurso los funcionarios declarados aptos para el ascenso a la categoría de Juez municipal, comprendidos en la Orden ministerial de 3 de abril último, y aquellos Jueces municipales que fueron designados por Orden de 29 de septiembre de 1949 para desempeñar Juzgados que no habían sido solicitados en su petición de destino.

Los interesados elevarán instancia por duplicado a este Departamento en el término de quince días naturales, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expresando en ella los Juzgados que soliciten, numerados correlativamente por el orden de preferencia en que deseen ser nombrados.

Los solicitantes con residencia en las Islas Canarias podrán formular su petición por telegrafo, sin perjuicio de remitir por correo la correspondiente instancia a este Ministerio.

Madrid, 24 de abril de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

*Rectificación a la relación número 94 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 95, de fecha 5 de abril de 1950, y de la ampliación a la citada relación, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 104, de fecha 14 de abril de 1950.*

Quedan en libertad de circulación y, por tanto, no precisarán de la guía única, conduce ni documento de ninguna clase para su transporte, los artículos siguientes:

Patata de consumo (incluso la deshidratada, en rajas o en polvo).

Harina de patata.

Madrid, 25 de abril de 1950.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### Servicio Nacional de Seguros del Campo

*Fijando los precios máximos a que pueden ser contratados los seguros de los productos agrícolas que se relacionan durante la campaña de 1950, de acuerdo con lo que se dispone en el apartado cuarto de la Orden de este Ministerio de 14 de febrero de 1944.*

Tabaco: (precios para cosecha seca, enmanillada y enfardada, puesta sobre almacén Centro de Fermentación del Servicio Nacional del Cultivo).

Oscuros ordinarios: Zona Norte de España, Cáceres, Zamora, Zaragoza, Avila, Badajoz, Toledo y los campos de Andalucía, 6,50 pesetas por kilogramo.

Regadíos de Andalucía, de Gerona, parte Norte de Barcelona y Valencia (excepto los tabacos de la Huerta), 5,30 pesetas por kilogramo.

Zona Mediterránea, Huesca, Lérida y el resto de España, 4,70 pesetas por kilogramo.

Claros y de cigarros: Zona Norte de España, Cáceres, Zaragoza, Zamora, Avila, Badajoz, Toledo y los secanos de Andalucía, 8 pesetas por kilogramo.

Claros: Regadíos de Andalucía, de Gerona, parte Norte de Barcelona y Valencia (excepto los tabacos de la Huerta), 7 pesetas por kilogramo.

Amarillos.—Zona Norte de España, Cáceres, Zamora, Zaragoza, Avila, Badajoz, Toledo y los secanos de Andalucía, 14 pesetas por kilogramo.

Algodón: (precios sobre almacén), tipo americano, 6 pesetas por kilogramo.

Tipo egipcio, 8 pesetas por kilogramo.

Cáñamo: En paja o varilla, 0,50 pesetas por kilogramo.

Agramado (sobre almacén): Albacete, Alicante, Granada y Murcia, 7 pesetas por kilogramo.

Restantes provincias, 5,70 pesetas por kilogramo.

Uva para mesa: (precios para fruto en la cepa), Almería, Barcelona, Gerona, Murcia y Teruel, 2,30 pesetas por kilogramo.

Resto de España, 1,80 pesetas por kilogramo.

Uva para vino: (precios para fruto sobre bodega), Alava, Alicante, Barcelona, Gerona, Logroño (Rioja Alavesa), Teruel, Valladolid y Zaragoza, 1,10 pesetas por kilogramo.

Albacete (Zona limítrofe con Murcia), Almería, Castellón, Logroño (Rioja Logroñesa), Madrid, Murcia (Zona de Jumilla y Yecla), Navarra y Valencia, 1 peseta por kilogramo.

Albacete (resto), Ciudad Real, Cuenca, Huesca, Lérida, Murcia (resto), Toledo y resto de España, 0,90 pesetas por kilogramo.

Frutales: (precios para fruta en árbol).—Manzanas reinetas y verde doncella, 2 pesetas por kilogramo.

Pera de Roma, 2 pesetas por kilogramo.

Pera y manzanas corrientes y de otras variedades, 1,30 pesetas por kilogramo.

Albaricokes, 1,20 pesetas por kilogramo.

Cerezas, 1,30 pesetas por kilogramo.

Ciruelas, 1,40 pesetas por kilogramo.

Melocotones, 1,50 pesetas por kilogramo.

Cereales y leguminosas para grano:

Comenzado el periodo de producción de estos seguros, y ante las dificultades que ofrece la fijación de sus precios, por desconocerse los que el Ministerio de Agricultura establecerá para estas producciones en la campaña del actual año, quedan en libertad los precios unitarios de contratación a efectos de seguro para los siguientes cereales: Cebada, centeno, escaña, avena, maíz, alpiste, mijo, sorgo y panizo, como asimismo para las leguminosas que se citan: Garbanzos blancos, judías, lentejas, guisantes, habas, algarrobas, almortas, altramuces, yerros, veza y garbanzos negros.

Trigo: El precio máximo a aplicar, tanto para el cupo de entrega forzosa como para el que pudiera quedar de libre disposición a los agricultores, será el de la base, incrementado en las correspondientes primas, si las hubiere.

Para concordar las condiciones generales de las pólizas, con esa libertad de contratación de precio unitario para los granos que se especifican y el imperativo legal de no rebasar, en ningún caso, los precios oficiales que dicten los Organismos competentes, las Entidades aseguradoras de los productos a que se refiere este grupo deberán hacer constar en las pólizas que contraten la siguiente cláusula:

Los precios señalados en la presente póliza son los propuestos por el asegurado ante las posibles variaciones que puedan sufrir durante la vigencia del contrato como consecuencia de disposiciones oficiales, bien entendido que en caso de siniestro, servirán de base para la estimación de los daños los precios de tasa oficiales dictados por los Organismos competentes que rijan en ese momento, y que para el trigo se aplicarán a la totalidad de la cosecha asegurada, si fueran inferiores a los declarados, con extorno del exceso de prima exclusivamente para las producciones siniestradas con daños indemnizables.

Caso de que se declare libre el comercio y precio de alguno de estos productos, el seguro de los mismos, a excepción del trigo, que ya queda fijado, se regirá por lo estatuido en el Reglamento de la Póliza. Por el contrario, si establecidos los precios de tasa resultasen algunos casos más elevados que los de seguro, los asegurados que lo deseen podrán solicitar

los pertinentes aumentos en los precios unitarios contratados dentro de los quince días hábiles siguientes al en que apareza la respectiva disposición en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en la advertencia de que los nuevos precios no tendrán efectividad más que para los siniestros que se originen con posterioridad a la fecha de vigencia del correspondiente apéndice de aumento de capital asegurado. Para los cultivos de nuevos regadíos, beneficiarios de reserva de productos alimenticios o de producciones destinadas a la obtención de simientes selectas, se tendrá presente que en caso de siniestro habrán de acreditarse documentalmente ante el Perito-Asador del Servicio los derechos a la concesión y que queda al libre juicio del mismo, apreciar la efectividad de esos documentos, cual si la cosecha de las parcelas cubiertas por la póliza corresponde o no a las delimitadas en la concesión, y en fin, determinar sobre la procedencia del precio unitario del seguro, que podrá ser reducido e incluso no aceptado por aquél si estimase viciosa—o insuficiente—la documentación aportada o que la simiente lograda no alcanzó el debido grado de bondad.

Observaciones: En la contratación de seguros contra el pedrisco no se admitirá alteración en las condiciones que se fijan respecto a la naturaleza de los precios, es decir, a su referencia sobre almacén o bodega, en el campo, sobre cepa o árbol, etc. Únicamente cuando se trate de seguros de uva para vino y en los casos de arriendo en «aparcería», en los que los aparceros vengán obligados a entregar la uva en bodega y los precios propuestos por el propietario de las fincas difieran sensiblemente cuando menos en un 30 por 100 de los máximos autorizados, podrán ser admitidos seguros con la condición de que el precio se refiera a fruto sobre cepa y sin gastos de recolección.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Madrid, 12 de abril de 1950.—El Jefe del Servicio, A. Bartual.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Subsecretaría

*Nombrando el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones de Jefes de Administración de tercera clase de este Ministerio.*

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la regia undécima de la Orden de 6 de junio de 1949, por la que se convocan oposiciones para proveer diez plazas de Jefes de Administración de tercera clase en el Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento,

Esta Subsecretaría ha acordado, de conformidad con lo establecido en la regla segunda de la citada Orden, que los ejercicios de dicha oposición sean juzgados por el Tribunal que a continuación se indica:

Don Manuel Torres López, Consejero nacional de Educación y del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que actuará como Presidente; don Eugenio Pérez Botija, Catedrático de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas; don Carlos Ollero Gómez, Catedrático de la Facultad de Derecho; don Carlos Sánchez del Río y Peguero, Jefe superior de Administración, y don Rodrigo García-Conde y Huerta, Jefe de Administración de primera clase, que actuará como Secretario.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1950.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Anunciando la celebración de la subasta de las obras de «Muelle de armamento» en el puerto de Cádiz.

En virtud de lo dispuesto por Orden de 18 de abril de 1950, esta Dirección General ha señalado el día 31 del próximo mes de mayo, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Muelle de armamento» en el puerto de Cádiz, provincia de Cádiz, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de veintiséis millones novecientos cincuenta y cuatro mil ciento setenta y cinco pesetas, con sesenta y seis céntimos (26.954.175,66).

La licitación se celebrará en Madrid, ante la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911, y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en la Junta de Obras del Puerto de Cádiz.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 26 de mayo de 1950, y en la Jefatura de Obras Públicas de Cádiz, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,70 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse en cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción, la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de doscientas catorce mil seiscientos setenta pesetas con ochenta y ocho céntimos (214.770,88), cantidad que ha de consignarse en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las vigentes disposiciones, acompañando al resguardo, en el último caso, la póliza de adquisición de los valores.

A cada proposición se acompañarán, debidamente legalizados, cuando proceda:

1.º Cédula personal o documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

4.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

5.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas, como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resulten dos o más proposiciones iguales se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 20 de abril de 1950.—El Director general, Luis M. Vidales.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ..... vecino de ..... provincia de ..... según cédula personal número ..... clase ..... tarifa ..... con residencia en ..... provincia de ..... calle de ..... número ..... enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día ..... de ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Muelle de armamento» en el puerto de Cádiz, provincia de Cádiz, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letras, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se anada alguna cláusula.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

778—A. C.

*Autorizando a don José Ramón González González para elevar un piso, destinado a oficinas, sobre el almacén construido en la parcela de la zona de servicio del puerto del Musel que le fue otorgada por Orden ministerial de 19 de noviembre de 1947.*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo, a instancia de don Ramón González González, solicitando autorización para elevar un piso, con destino a oficinas de consignatarios, sobre el almacén que construye en terrenos de la zona del puerto del Musel, concedidos al mismo por Orden ministerial de 19 de noviembre de 1947;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, y a información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso esto es, sujeta al pago de un canon.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.º Se autoriza a don José Ramón Gon-

zález González para elevar un piso, destinado a oficinas, sobre el almacén construido en la parcela de la zona de servicio del puerto del Musel, que le fue otorgada por Orden ministerial de 19 de noviembre de 1947.

2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito en junio de 1949 por el Ingeniero de Caminos don Juan Ruiz Hermosilla, salvo las modificaciones de simple detalle que durante la ejecución sean autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con la Dirección facultativa del puerto de Gijón-Musel.

3.º Las obras se iniciarán dentro del plazo de un mes y deberán quedar terminadas en el de cuatro meses, contados ambos plazos desde la fecha de la concesión, y realizándose aquellas bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas y de la Dirección facultativa del puerto de Gijón-Musel.

4.º Los locales de la planta baja y del piso cuya construcción ahora se autoriza, podrán ser cedidos en alquiler, respectivamente, para almacén de mercancías y oficinas, pero exclusivamente a contratistas y usuarios del puerto, para obras o para tráfico marítimo del mismo, con exclusión de cualquier otro destino.

5.º En el plazo de veinte días, y para unirse al expediente, deberán ser remitidas a la Jefatura de Obras Públicas las tarifas de alquiler de los locales.

6.º Esta autorización tiene carácter provisional, pudiendo cesar en el momento que, por disponer de locales propios, así lo acuerde la Junta, bastando con dar cuenta a la Superioridad de tal acuerdo, y a efectos del cese.

7.º El régimen general de explotación de estos almacenes, en cuanto al uso de los servicios portuarios se refiere, será el mismo que rige para los restantes depósitos y almacenes propiedad de la Junta, según disponen las reglas de aplicación de las tarifas del puerto.

8.º El cruce de vías con camiones u otros vehículos para la entrada o salida del edificio deberá hacerse con las mayores precauciones, bajo la responsabilidad exclusiva de los mismos, no respondiendo la Junta de accidentes, averías, etc., de ningún género.

9.º El canon establecido de 2,00 pesetas por metro cuadrado y año de superficie ocupada, que determina la condición décimotercera de la concesión para ocupar los terrenos, otorgada por Orden ministerial de 19 de noviembre de 1947, se eleva a 4,00 pesetas para los 540,00 metros cuadrados de superficie total de la planta del edificio, efectuando su ingreso en la Caja de la Junta de Obras, a partir de la fecha de terminación de las nuevas obras.

10. Terminadas las obras, el concesionario queda obligado a comunicarlo a la Jefatura de Obras Públicas, a fin de que ésta efectúe, con el concurso de la Dirección facultativa del puerto de Gijón-Musel, el reconocimiento de las mismas, levantándose acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

11. El concesionario se compromete a conservar las obras en buen estado para los fines a que se destinan, que no podrán ser otros que los fijados en esta concesión, salvo que se obtenga para ello la previa autorización competente.

12. Todos los gastos originados por la inspección y reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

13. Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

14. El concesionario elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe del presupuesto de las obras, en el plazo de un mes, y reintegrará esta concesión con arreglo a la vigente Ley del Timbre. La

fianza será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento.

15. Esta concesión se otorga en precario, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin plazo limitado y con arreglo a los artículos 42 y 47 de la Ley de Puertos.

16. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones de carácter social, de las Leyes de protección a la industria nacional y del Reglamento de Costas y Fronteras.

17. El incumplimiento por parte del concesionario de algunas de las condiciones impuestas será causa de caducidad de esta concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

D'os guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1950.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Oviedo,

*Anunciando la celebración de la subasta de las obras de «Almacén y talleres de la Junta» en el puerto de Ceuta.*

En virtud de lo dispuesto por Orden de 18 de abril de 1950, está Dirección General ha señalado el día 6 del próximo mes de junio, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Almacén y talleres de la Junta», en el puerto de Ceuta, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de dos millones novecientos ochenta y siete mil novecientos cuarenta y seis pesetas con cincuenta y siete céntimos (2.987.946,57).

La licitación se celebrará en Madrid, ante la Dirección General de Puertos y Senales Marítimas, del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en la Junta de Obras del puerto de Ceuta.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 26 de mayo de 1950 y en la Jefatura de Obras Públicas de Ceuta, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,70 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción, la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de cuarenta y nueve mil ochocientos diecinueve pesetas con veinte céntimos (49.819,20), cantidad que ha de consignarse en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo que le está asignado por las vigentes disposiciones, acompañando al resguardo, en el último caso, la póliza de adquisición de los valores.

A cada proposición se acompañarán, debidamente legalizados, cuando proceda:

1.º Cédula personal o documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legalizadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Consulado de España en la Nación de origen, o bien por el Consulado de esa Nación en España.

4.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

5.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por puja a la llana durante, en término de quince minutos entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 20 de abril de 1950.—El Director general, Luis M. de Vidales.

#### MODELO DE PROPOSICION

Don ..... vecino de ..... provincia de ..... según cédula personal número ..... clase ..... tarifa ..... con residencia en ..... provincia de ..... calle de ..... número ..... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ..... de ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Almacén y talleres de la Junta» en el puerto de Ceuta, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte además que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)  
779—A. C.

#### Dirección General de Obras Hidráulicas

*Autorizando al Ayuntamiento de Muros de Nalón para derivar el caudal de agua que se indica del manantial El Bao, con destino al abastecimiento de su vecindario.*

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Muros de Nalón para aprovechar aguas del manantial denominado «El Bao», sito en término de Somado, Ayuntamiento de Pravia (Oviedo), con destino a la ampliación del abastecimiento de aguas de la villa, sus barrios anejos y San Esteban de Pravia,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo que se solicita, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Se autoriza al Ayuntamiento de Muros de Nalón para derivar hasta 15,5 litros de agua por segundo del manantial «El Bao», en término de Somado, Ayuntamiento de Pravia (Oviedo), con destino a la ampliación del abastecimiento de aguas a su vecindario, barrios anejos y San Esteban de Pravia.

2.º Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrita por el Ingeniero de Caminos don Amós Romero Morellan, en cuanto no se oponga a las condiciones de esta concesión. Los Servicios Hidráulicos del Norte de España podrán autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.º La Administración se reserva el derecho de imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se derive al concedido.

4.º Se otorga esta concesión a perpetuidad.

5.º Las obras empezarán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de esta concesión, y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

6.º Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

7.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario los remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a esta Entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

8.º Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por los Servicios Hidráulicos del Norte de España con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

9.º El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

10. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

11. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

12. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

13. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

14. Se declaran estas obras de utilidad pública a los efectos de la expropiación forzosa y establecimiento de servidumbres, quedando autorizadas para decretarla las autoridades legales.

15. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trá-

mites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el Ayuntamiento peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro le comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1950.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

*Autorizando al Ministerio de Marina para derivar del caudal de agua que se indica del arroyo La Molinera, con destino al abastecimiento del Sanatorio Antituberculoso de la Armada en Los Molinos.*

Visto el expediente incoado por el Ministerio de Marina para aprovechar aguas del arroyo La Molinera, en término de Los Molinos (Madrid), con destino al abastecimiento del Sanatorio Antituberculoso que para el personal de la Armada se ha construido en el citado pueblo,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo que se solicita, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se autoriza al Ministerio de Marina para derivar 150 litros por segundo del arroyo La Molinera, en el sitio denominado La Fieñota, en término de Los Molinos (Madrid), con destino al abastecimiento del Sanatorio Antituberculoso que para el personal de la Armada ha construido el expresado Ministerio en dicha localidad.

2.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto redactado por el Ingeniero don Jesús Alfaro, en marzo de 1949. Los Servicios Hidráulicos del Tajo podrán autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.<sup>a</sup> Se otorga esta concesión a perpetuidad.

4.<sup>a</sup> Las obras se empezarán en el plazo de dos (2) meses, a contar de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y deberán quedar terminadas a los doce (12) meses, a partir de la misma fecha.

5.<sup>a</sup> Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes para la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

6.<sup>a</sup> Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de los Servicios Hidráulicos del Tajo, debiendo darse cuenta a esta entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminadas las obras y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

7.<sup>a</sup> Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

8.<sup>a</sup> El Ministerio de Obras Públicas se reserva el derecho de tomar de la concesión, bien directamente o por sus organismos delegados, los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime pertinente, pero sin perjudicar las obras de aquélla ni perturbar la eficacia de los aprovechamientos a que se destina la concesión.

9.<sup>a</sup> La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Tajo, quien deberá llevarlas a efecto de oficio.

10. Se otorga esta concesión dejando a salvo al derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se orden del Excmo. Sr. Ministro lo comunico para su conocimiento y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, habiéndose dado traslado directo al Ministerio de Marina.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1950.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

## MINISTERIO DE TRABAJO

### Dirección General de Trabajo

*Resolución por la que se interpreta el artículo 53 del Reglamento Nacional de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica.*

No estando prevista en el artículo 53 del vigente Reglamento Nacional de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica, de 27 de julio de 1946, la fecha a partir de la cual han de surtir efectos económicos las resoluciones posteriores a la primera de carácter general, o referida concretamente a una Empresa, en la que se hubiesen establecido pluses por trabajos penosos, tóxicos o peligrosos, se hace necesario precisar la fecha inicial de la vigencia de estas nuevas resoluciones, que han de carecer de efectos retroactivos, toda vez que no existe nada dispuesto en contrario.

En su virtud,

Esta Dirección General de Trabajo, en uso de las facultades que le confiere el número segundo de la Orden de 27 de julio de 1946, que aprobó la citada Reglamentación, resuelve:

Primero. Que solamente tienen efectos retroactivos al 1.<sup>o</sup> de agosto de 1946 los pluses de trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos establecidos en las primeras declaraciones generales o particulares que por provincias o Empresas hubiesen efectuado las Delegaciones de Trabajo, al amparo del artículo 53 del Reglamento de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica, de 27 de julio de 1946.

Segundo. Que, por el contrario, los acuerdos posteriores, incluyendo con carácter general en una provincia o para alguna Empresa, en concreto, nuevos trabajos con el carácter de excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos, tendrán efectos económicos exclusivamente desde la fecha en que se hubiese dictado la resolución correspondiente.

Tercero. La presente resolución se insertará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1950.—El Director general de Trabajo, Agustín Miranda Junco.

Sres. Delegados de Trabajo de toda España.

## Servicios de Mutualidades y Montepíos Laborales

*Resolución de 12 de abril de 1950 por la que se modifica el artículo 123 de los Estatutos definitivos de las Mutualidades Siderometalúrgicas.*

El artículo 120 de los Estatutos de las Mutualidades Siderometalúrgicas, que fueron aprobados por Orden ministerial de 26 de julio de 1949 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de agosto), estableció en su apartado b) el derecho de los pensionistas por larga enfermedad de causar, a su fallecimiento, la pensión de viudedad.

Por otra parte, la pensión de viudedad, conforme se regula en el artículo 123, se calcula, con carácter general, tomando como base la que por jubilación hubiera correspondido al causante al tiempo de su fallecimiento.

Toda vez que la escala de la pensión de jubilación por parte de una antigüedad mínima de diez años en el trabajo por cuenta ajena y que, para la pensión de larga enfermedad dicha antigüedad laboral queda reducida a un mínimo de cinco años, es evidente la posibilidad—no prevista en el texto estatutario—del fallecimiento de un pensionista por larga enfermedad con menos de diez años de antigüedad en el trabajo, lo que determinaría la imposibilidad de establecer la pensión de viudedad correspondiente.

A fin de subsanar la laguna existente, esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto lo siguiente:

Primero. El último párrafo del artículo 123 quedará redactado de la forma siguiente:

«En caso de que el socio beneficiario fallecido fuese pensionista por jubilación o invalidez de este Montepío, los porcentajes anteriormente establecidos para señalar la cuantía de la pensión de viudedad se computarán sobre el importe de la pensión que viniese percibiendo el socio causante. Si el socio beneficiario fallecido fuese pensionista por larga enfermedad, a los efectos del cálculo de la pensión de viudedad correspondiente se le reconocerá un mínimo de diez años de antigüedad en la prestación de sus servicios por cuenta ajena.»

Segundo. A todos los efectos, la modificación estatutaria establecida en la presente resolución, se considerará vigente desde el 1.<sup>o</sup> de octubre de 1949, debiendo las Mutualidades de oficio revisar los expedientes a los que afecte de forma directa lo dispuesto.

Tercero. La presente resolución se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para general conocimiento.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1950.—El Director general Jefe, Fernando Coca de la Piznara.

Sres. Director técnico y Secretario general del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.